

DECRETO 152 DE 2020
(19 de septiembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1º, 3º, 9º y 10º DEL DECRETO MUNICIPAL 151 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS, META.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2, 287, 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 769 de 2002, Decreto 1168 de 2020, demás normas concordantes y reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 287 *ibidem* prevé que *"las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que les corresponda."*

Que los numerales 1º y 2º del artículo 315 de la Carta Magna, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por la materialización de los presupuestos del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el Ministerio del Interior emitió el Decreto Nacional 1168 del 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, en donde se estableció en su artículo cuarto la facultad de los Gobernadores y Alcaldes para emitir instrucciones en materia de orden público con relación a la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, previa autorización del Ministerio del Interior.

Que, a fin de asegurar la coordinación y concordancia de las disposiciones contenidas en este Decreto, su contenido fue previamente remitido al Ministerio del Interior en cumplimiento del Decreto Nacional 1168 del 2020 y aprobado el 10 de septiembre del año en curso.



Que, el día 11 de septiembre en Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre se socializó el proyecto de Decreto Municipal "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y EL AISLAMIENTO SELECTIVO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 1168 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" siendo aprobado por este cuerpo colegiado.

Que el artículo 25 establece, "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas." Basado en ello el Alcalde Municipal en aras de garantizar la debida y adecuada Reactivación Económica establecida por el Gobierno Nacional,

En mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1° del decreto 151 del 16 de septiembre del 2020, el cual quedará así: **ORDENAR** que, en todo el territorio del Municipio de Acacias, desde las 22:00 horas del 19 de septiembre del 2020, hasta las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2020, para la prestación de servicios tales como, notariales, financieros, operadores de pago, bancarios de cualquier índole –con excepción de los cajeros electrónicos-, ventas de frutas y verduras en grandes superficies, comercio al por mayor y de grande superficies, se tendrá en cuenta el último dígito de la cédula de ciudadanía de quien lo requiera y será de carácter obligatorio su cumplimiento por parte del prestador del servicio quien tendrá la obligación de exigir el documento de identidad a la entrada del establecimiento, de acuerdo con la siguiente tabla:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DE LA CÉDULA PERMITIDO
DÍAS PARES	2,4,6,8 y 0
DÍAS IMPARES	1,3,5,7 y 9

Parágrafo 4°: Exceptúese de la medida establecida de Pico y Cedula a los locales comerciales catalogados como Minoristas, entiéndase como tales, locales de abastecimiento de alimentos no procesados, compra y venta en general de bienes y servicios no esenciales, productos de aseo, juegos de azar, así como, bibliotecas, gimnasios, spa, peluquerías, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 3° del Decreto 151 del 16 de septiembre de 2020, el cual quedara así: Establecer el horario de atención al público de los servicios descritos en el artículo primero parágrafo 4° de este decreto, desde las 05:00 horas hasta las 19:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 9° del Decreto 151 del 16 de septiembre de 2020 el cual quedará así:
ARTÍCULO NOVENO: Servicio Particular - Restrinjase el tránsito de vehículos automotores, motocarros de servicio particular, los días sábados, domingos y festivos, en el municipio de Acacias conforme a la tipología de pico y placa por último dígito, a partir del 19 de septiembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020, bajo la siguiente secuencia:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO PLACA
SÁBADO	Placa Par
DOMINGO	Placa Impar
FESTIVOS	Placa Par



ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 10º del Decreto 151 del 16 de septiembre del 2020, el cual quedara así:
ARTÍCULO DECIMO: Restrinjase el tránsito de vehículos de servicio público Taxi en el Municipio de Acacias conforme a la tipología de pico y placa por último dígito, a partir del 20 hasta el 30 de septiembre de 2020.

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO PLACA
LUNES	3 y 4
MARTES	5 y 6
MIÉRCOLES	7 y 8
JUEVES	9 y 0
VIERNES	1 y 2
SABADO	3, 4, 5, 6 y 7
DOMINGO	8, 9, 0, 1 y 2

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de las (22:00) horas del 19 de septiembre hasta las (00:00) horas del 1 de noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Zulay Alejandra García A
Cargo: C. P. S Secretaria de Gobierno

Revisó: Natalia Esperanza Pinzón Rivera
Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica

Revisó: Jorge Mauricio Díaz Rivera
Cargo: Secretario de Gobierno

